



HABITALIA Y COMOWERMAN LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS  
<liquidacionconstructoracyh@gmail.com>

## Solicitud de revisión de calificación-RESOLUCION 006 DE 2021

1 mensaje

coovipriquin cta <coovipriquin.pei@hotmail.com>

12 de noviembre de 2021, 16:40

Para: "liquidacionconstructoracyh@gmail.com" <liquidacionconstructoracyh@gmail.com>

SEÑOR

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.

Carrera 13 No 42-36 oficina 402

Email: [liquidacionconstructoracyh@gmail.com](mailto:liquidacionconstructoracyh@gmail.com)

BOGOTA

Cordial Saludo

Adjunto envío documento de la referencia



**LEONELA RINCÓN SANCHEZ**

ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

COOVIPRIQUIN CTA



CARRERA 13 BIS N° 32B - 37 LOCAL 3 CEL: 3116051368 PEREIRA

AVISO DE PRIVACIDAD CORREO ELECTRÓNICO: Considero el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje puede contener información confidencial dirigida exclusivamente su destinatario, por lo que su divulgación está prohibida. Si usted no es el destinatario o el responsable de la entrega del presente mensaje, se le notifica que la publicación, distribución o reproducción de este mensaje, quedan estrictamente prohibidas. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Sus datos personales serán tratados por COOVIPRIQUIN C.T.A. en su calidad de Responsable del tratamiento de datos personales de sus clientes, asociados y proveedores con fines comerciales de acuerdo a nuestra Política de tratamiento de datos personales, acorde a lo estipulado por la Ley 1581 de 2012, el cual podrá ser solicitado a nuestro correo electrónico [infocoovipriquin@gmail.com](mailto:infocoovipriquin@gmail.com), le informamos que COOVIPRIQUIN C.T.A. utilizará dicha información para proveer y/o realizar gestiones comerciales y administrativas relacionadas con los servicios y/o productos desarrollados en ejercicio del objeto social del responsable de tratamiento de datos personales.

CALIFICACION HABITALIA.pdf  
90K

ARMENIA QUINDIO 12 de noviembre 2021

SEÑOR

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.

Carrera 13 No 42-36 oficina 402

Email: [liquidacionconstructoracyh@gmail.com](mailto:liquidacionconstructoracyh@gmail.com)

BOGOTA

Asunto : solicitud de revisión de calificación-RESOLUCION 006 DE 2021

**OVIDIO A. RAMOS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la Cédula de ciudadanía No 18.506.364 expedida en Dosquebradas Risaralda, en mi calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SEGURIDAD PRIVADA NACIONAL “COOVIPRIQUIN CTA”**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con el NIT 800.011.725-0, con todo respeto me dirijo a usted para **INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de la Resolución 006 de 2021, concretamente respecto de la calificación de la deuda que la sociedad intervenida tiene con la cooperativa que represento, ya que su Despacho decidió que dicha obligación se pagaría con los acreedores de quinta la clase:

De manera muy respetuosa me permito solicitarle que nuestro crédito se pague junto con los créditos de segunda clase, teniendo en cuenta lo siguiente: COOVIPRIQUIN CTA, es una COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO cuyos aportantes de capital son los mismos trabajadores asociados, así lo afirma nuestro certificado de representación legal y la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documentos que fueron adjuntados a la reclamación. Frente a este aspecto, el artículo 59 de la Ley 79 de 1988 dice:

“ En las cooperativas de trabajo asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación, será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria. En ambos casos, se deberá tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho.

Adicionalmente el artículo 70 de la misma ley dice:

“Las cooperativas de trabajo asociado son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios.

Por su parte el artículo 3 del Decreto 4588 de 2006 dice:

*Naturaleza de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.* Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Además, el artículo 5º de esta misma norma, establece:

*Objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.* El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

Claramente se puede determinar que estas cooperativas no tienen un socio, dueño o dueños que persigan ánimo de lucro y la única fuente de sostenimiento económico de los asociados y sus familias es la prestación del servicio de vigilancia que hacemos a terceros, razón por la cual más del 90% del valor de la factura por servicios de vigilancia, se carga a los costos operativos, es decir, para pagarle a los asociados guardas de seguridad sus compensaciones mensuales, anuales, por año de servicio, por descanso remunerado, la devolución de sus aportes y el pago de los aportes a la seguridad social integral.

También hay que tener en cuenta la Resolución Dian No 000013 de 2021 que en su artículo 4º se refiere a los sujetos obligados a generar y transmitir para validación, el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica.

*Los sujetos obligados a generar y transmitir para la validación el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del citado documento, son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, cuando aplique.*

*En consecuencia, la disposición normativa citada determina que los sujetos obligados a implementar el documento soporte de pago de nómina electrónica son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA según corresponda.*

*Por lo cual, los pagos de compensaciones efectuados por las cooperativas de Trabajo Asociado a los asociados en razón a la prestación de un servicio no deberán ser soportados con el documento soporte de pago de nómina electrónica.*

con la presente resolución 000013 de 2021 en su artículo 4º, se reconoce que en este tipo de cooperativas no hay vinculación laboral mediante contrato de trabajo, por lo que se respalda lo afirmado por el artículo 3 del Decreto 4588 de 2006, ya descrito.

La única fuente de sostenimiento económico de los asociados y sus familias es la prestación del servicio de vigilancia que hacemos a terceros, razón por la cual más del 90 % del valor de la factura por servicios de vigilancia, se cargan a los costos operativos, es decir para pagar a los asociados guardas de seguridad sus compensaciones mensuales, anuales, por año de servicio, por descanso remunerado, la devolución de sus aportes y el pago de los aportes a seguridad social integral. Si dentro de los acreedores de segunda clase se encuentran los derechos laborales y nuestra cooperativa es de trabajo asociado cuyos aportantes son los mismos asociados, no vemos ninguna razón como para que se nos califique dentro de los de quinta clase, es por lo anterior que reiteramos nuestra solicitud.

#### **PETICIÓN**

Es por lo anterior que le reitero mi solicitud inicial de incluir esta reclamación en el segundo grupo de créditos, pues la facturación es para pagar las compensaciones del personal de asociados de la cooperativa que prestaron el servicio de vigilancia para HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.

Cordialmente,



OVIDIO A. RAMOS RAMIREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre de archivo: CALIFICACION HABITALIA  
Directorio: C:\Users\AUX\_CONTABLE\Documents  
Plantilla: C:\Users\AUX\_CONTABLE\AppData\Roaming\Microsoft\Plantillas\  
Normal.dotm  
Título:  
Asunto:  
Autor: Ramiro  
Palabras clave:  
Comentarios:  
Fecha de creación: 12/11/2021 09:10:00 a.m.  
Cambio número: 7  
Guardado el: 12/11/2021 10:11:00 a.m.  
Guardado por: 57314  
Tiempo de edición: 65 minutos  
Impreso el: 12/11/2021 04:12:00 p.m.  
Última impresión completa  
Número de páginas: 3  
Número de palabras: 1,143 (aprox.)  
Número de caracteres: 6,290 (aprox.)